

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el IFE), con sede en Viaducto Tlalpan, Número 100, Colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, D. F., representado por su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, con la participación del Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita Consejero Presidente, (en adelante las Partes),

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Carta Democrática Interamericana (Carta Democrática), *"la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido"*;

Que conforme al Artículo 2(b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), uno de los propósitos esenciales de la OEA es *"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención"*;

Que de conformidad con el Artículo 3(d) de la Carta de la OEA, *"La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa"*;

Que conforme al Plan de Acción de Québec, emanado de la Tercera Cumbre de las Américas (Québec, Canadá, abril de 2001), los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron que: *"Continuarán fortaleciendo los mecanismos electorales, utilizando tecnologías de información y comunicación, cuando sea posible, a fin de garantizar efectivamente la imparcialidad, prontitud e independencia de las instituciones, tribunales y demás entidades responsables de organizar, supervisar y verificar las elecciones a nivel nacional y local, y fortalecerán y facilitarán, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros organismos regionales e internacionales, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias en materia de legislación y tecnología en esas áreas y el envío de observadores electorales cuando sea solicitado"*;

Que en virtud del Artículo 3 de la Carta Democrática, *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos"*;

Que conforme al Artículo 4 de la Carta Democrática, *"Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa"*;

Que de acuerdo al Artículo 5 de la Carta Democrática, *"El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades"*;

Que conforme al artículo 26 de la Carta Democrática, *"La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento*

económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos”;

Que en virtud del artículo 27 de la Carta Democrática, “Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social”;

Que la Resolución AG/RES. 2337 (XXXVII-O/07) aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007) destaca la decisiva contribución de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de las misiones de observación electoral, asesoramiento y asistencia, a la celebración de elecciones y al fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y procesos electorales de los Estados Miembros, y encomienda a la Secretaría General que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten;

Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el IFE es un organismo público autónomo, de carácter permanente independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, y dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el IFE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

Que el Secretario Ejecutivo es su representante legal, de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Que conforme a lo dispuesto por el punto segundo, inciso q) del acuerdo aprobado por el Consejo General el 16 de diciembre de 1997, respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, esta Unidad Técnica está facultada para cumplir las funciones específicas, que el Consejero Presidente le asigne en el ámbito de su competencia;

Que las diversas reformas a la legislación electoral federal en México, han implementado cambios e innovaciones para lograr mejoras a nivel de transparencia, modernización y credibilidad, a través de reformas como: el establecimiento de topes a los gastos de campaña de las elecciones; la ciudadanización de los encargados de la toma de decisiones al interior del IFE; y el fortalecimiento de su autonomía e independencia, logrando, por tanto la independencia en sus decisiones y funcionamiento, y estas reformas han hecho que el Instituto sea una de las entidades públicas con mayor credibilidad entre la ciudadanía e, incluso, con una reputación en el ámbito internacional;

Que el IFE ha logrado consolidar el profesionalismo en su desempeño; incluyendo la integración, capacitación y evaluación de una parte importante de sus funcionarios en un Servicio Profesional Electoral;

Que a nivel continental, el IFE es reconocido por haber logrado consolidar su capacidad de implementar diversas actividades fundamentales relativas a la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, mismas que han resultado en una experiencia significativa y de utilidad para el aprendizaje de otras autoridades electorales de la región.

Que el IFE, por lo tanto, puede brindar importantes lecciones aprendidas con respecto a su progreso en áreas como: los medios de comunicación, financiación de los gastos dedicados a la política y sistematización de información, capacitaciones electorales, organización de procesos electorales, y publicaciones; y su experiencia en estas áreas ofrece oportunidades de aprendizaje para otras autoridades electorales que quisieran garantizar la transparencia, modernización y credibilidad de su institución,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación entre “Las Partes”.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. El IFE se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido, y con base en sus posibilidades institucionales;
- b. En la medida de sus posibilidades, difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades que realiza con la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones institucionales sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos; conforme a los recursos financieros disponibles;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

- 2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al IFE documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del IFE, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando se solicite, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos del IFE en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. "Las Partes" considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas "Partes", conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación, dentro de las posibilidades institucionales; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que "Las Partes" lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Antes del 21 de enero de 2009 y antes del 31 de enero de cada año siguiente, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común.

4.3. Una vez que haya sido decidido por "Las Partes" cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, "Las Partes" celebrarán un intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de "Las Partes", y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de "Las Partes" que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada "Parte" (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y

- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que "Las Partes" dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para "Las Partes".

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de este Acuerdo es el Departamento para la Cooperación Electoral y la Observación (DECO por sus siglas en inglés) y su Coordinador es el Sr. Pablo Gutiérrez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Sr. Pablo Gutiérrez
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3946
Fax: (1-202) 458-6299
Correo electrónico: pgutierrez@oas.org

6.2 El área responsable dentro del IFE para coordinar las actividades de este Acuerdo es la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, cuyo Coordinador es el señor Manuel Carrillo Poblano. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho funcionario a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Manuel Carrillo Poblano
Coordinador de Asuntos Internacionales
Instituto Federal Electoral
Periférico Sur 4124 piso 4
Col. Ex hda. de Anzaldo
México, D. F.
C. P. 01090
Tel. (52) (55) 549-0441
Fax. (52) (55) 549-0448
Correo electrónico manuel.carrillo@ife.org.mx

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los incisos previos de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de "Las Partes" a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de "Las Partes" podrá cambiar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra "Parte" por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la SG/OEA para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre "Las Partes". De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VII de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX FUNCIONARIOS, TÉCNICOS Y PERSONAL INVOLUCRADO

9.1. El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito, se mantendrá trabajando bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

10.1. "Las Partes" se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de "Las Partes" debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

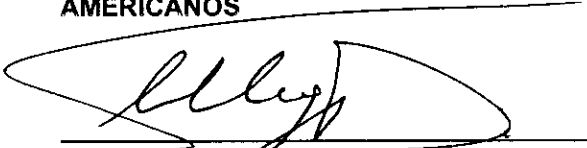
10.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de "Las Partes", permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de "Las Partes" mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días.

No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que "Las Partes" hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que "Las Partes" decidan lo contrario.

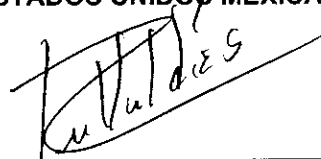
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos en el Distrito Federal de México el doce de noviembre del dos mil ocho.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

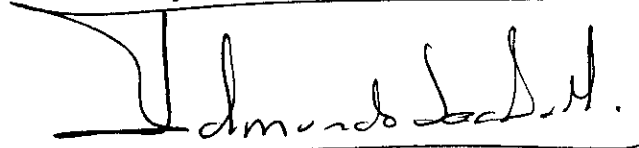


**José Miguel Insuiza
Secretario General**

**POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Leonardo Antonio Valdés Zurita
Consejero Presidente**



**Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo Marco de Cooperación celebrado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, el 12 de noviembre de 2008, documento que consta de 7 fojas útiles con texto únicamente al anverso.